

General en 1973. El ensayo termina con una enumeración de las distintas formas en que se manifiesta la pena de muerte en nuestro tiempo: consagrada por una disposición legal, aplicada por la jurisdicción militar, llevada a cabo arbitrariamente por la policía, realizada por organizaciones guerrilleras o terroristas, mediante «desapariciones»...

En el cuarto y último ensayo —*Permisibilidad y criminalización*— pone el autor de relieve las distintas manifestaciones que reflejan la permisibilidad que es característica de la época: el reblandecimiento de las diversas formas de autoridad, la destrucción de ciertos valores esenciales, la creciente inseguridad individual y colectiva —tanto a nivel nacional como internacional— y el descrédito de los sistemas penales. Uno de los aspectos más destacados de la permisibilidad actual es la llamada libertad sexual —ya insertada en algunos textos legales—, que, según el autor no constituye ningún bien jurídico y contribuye a la extensión de la delincuencia. Lo mismo cabe decir de la difusión pornográfica, prohibida penalmente por los países marxistas-leninistas y por el Código penal alemán, como un hecho contrario a la libertad y dignidad personal. Creemos que debe destacarse una de las *aserciones finales* con las que termina el ensayo: la reducción de la permisibilidad en ciertos aspectos sociopolíticos atinentes a la convivencia facilitaría un robustecimiento de la responsabilidad individual y colectiva, contribuiría a la disminución de la criminalidad en ciertos aspectos, y robustecería la credibilidad de la justicia.

Si hubiera de destacarse un rasgo que caracterizara esta obra de modo especial, sería sin duda la amplitud de la perspectiva contemplada por el autor: en apenas dos centenares de páginas se condensan experiencias y estudios llevados a cabo a lo largo de cuarenta años y en más de sesenta países.

Antonio PAU PEDRÓN

**MEZQUITA DEL CACHO, José Luis:** «Introducción al Notariado y al sistema notarial español (La función notarial y el instrumento, en el contexto de la seguridad jurídica privada)». Seminario Notarial y Registral de Cataluña. Barcelona, 1983. 188 págs.

La obra que reseñamos surge como fruto de la preocupación corporativa del Notariado español por abrirse a la juventud universitaria; preocupación que tiene numerosas y fecundas manifestaciones, que van desde la subvención de publicaciones jurídicas a la colaboración de los Colegios Notariales con la Universidad. Estas actividades tienen un evidente desigmo altruista, pero también un inmediato provecho para el cuerpo profesional que las desarrolla: ante todo, el aumento del nivel vocacional de sus componentes. Ignorar a la juventud universitaria por parte de esas Corporaciones, no salir a su encuentro con una clara oferta de actividades y de ideales orientados al servicio de la comunidad, es un abandono grave, y una grave despreocupación por el futuro.

El libro de Mezquita del Cacho se orienta a exponer lo que puede ser el objeto de una gran vocación: la seguridad jurídica privada. Dejando a un lado la participación del Registro en el logro de esa misión, el autor centra su estudio en la función notarial. Expone primero la necesidad sociológica de la seguridad jurídica y las diversas formas en que esa necesidad se ha satisfecho en los distintos Ordenamientos jurídicos: sistema de profesionalidad con función estable incorporada (latino); sistema de profesionalidad sin función, pero con intervención obligatoria (inglés); sistema de función fedante estable, sin profesionalidad (característico de las autocracias); y sistema de comisión oficial menor y temporal, sin fedación plena ni profesionalidad (norteamericano). *Quizá la verdadera cuestión clave a plantear, llegados a este punto, —advierte el autor tras la exposición de esos sistemas— esté en sí, a partir de la organización técnica del Registro, institución aceptada ya en todos los países, tanto de sistema inglés como de familia romanogermánica, y atendidas las superiores posibilidades del esquema de seguridad que ofrece, siga siendo o no necesaria, o conveniente, la sobreañadida conservación o yuxtaposición de las instituciones del documento auténtico y la fe pública extrajudicial privada, es decir, notarial.* Dos razones fundamentales parecen apoyar la dualidad de instituciones, en opinión de Mezquita: la existencia de un ámbito propio de control de la función notarial —identidad, capacidad y legitimación de los sujetos, comprobación de su libertad negocial, fehaciencia o presunción de legalidad del documento público— y la utilidad de la doble calificación o control del negocio.

La segunda parte de la obra se destina a analizar los precedentes históricos del notariado actual y los requisitos legales del documento público. En el examen de aquéllos, distingue el autor, en las sucesivas etapas históricas, las figuras que encarnan los antecedentes tanto en la vertiente profesional como en la funcionarial, aspectos que convergen en un profesional único hacia el final de la Alta Edad Media. En cuanto a los requisitos del instrumento público notarial, demuestra el autor cómo *en todos y cada uno existe un significado profundo: una finalidad de seguridad jurídica*, dirigida a eliminar cualquier incertidumbre que pudiera originar un conflicto jurídico.

La tercera parte es quizá, por la propia trascendencia de su contenido, la de mayor interés. Sin embargo, la concisión de su desarrollo y la precisión —nunca excesiva, pero a veces oscurecedora— de la terminología empleada, hacen que el texto pueda resultar inadecuado para sus destinatarios —estudiantes universitarios y aspirantes a ingreso en la carrera—. Mezquita clasifica los efectos del documento público en endoactivos y exoactivos, distinguiendo a su vez dentro de los primeros, los efectos constitutivo interno, perentorio interno, traditorio, guarentigio, probatorio interno y oficioso; y dentro de los exoactivos, los efectos adversativos —constitutivo externo, imputador, perentorio externo y prelativo—, y alternativos —probatorio general y de legalidad formal—. Tiene particular interés la exposición de los efectos exoactivos o publicadores «erga omnes» del documento notarial, dado el carácter secreto del protocolo y la existencia de la institución registral. Aunque han quedado reducidos hoy a un campo residual

como advierte el autor—, y existe un *proceso fatal de transferencia histórica*, tales efectos de publicidad no dejan de tener, como revela en el preciso análisis de Mezquita, una gran importancia.

La cuarta y última parte trata de atisbar el futuro de la profesión notarial en España; la inicia una oportuna cita de Toynbee — «deleitarse en la contemplación del pasado, con descuido del presente, suele acarrear la pérdida del futuro»— que incita a construir el porvenir profesional desde una atenta y activa preocupación por el estado actual. El autor contempla el horizonte del Notariado español desde una triple perspectiva: la posibilidad de optar por la alternativa anglosajona de la profesión notarial; la posibilidad de transformar la actual simbiosis de profesionalidad y fehacencia por una actividad estrictamente funcionarial; y la posibilidad de introducir en la función notarial las modificaciones exigidas por el cambio social y el proceso de evolución de nuestro tiempo. El *epílogo* es una ilusionada y estimulante arenga a acudir a las filas del notariado movidos por la vocación y dispuestos al servicio y al compromiso. No hay retórica en estas páginas finales, sino sincera transmisión de convicciones vividas.

Ponen fin a la obra dos apéndices: una sucinta explicación de las formas de acceso y ascenso en el Notariado y una extensa guía bibliográfica.

Antonio PAU PEDRÓN

**MOREU BALLONGA, José Luis:** «Ocupación, hallazgo y tesoros». Bosch, Barcelona, 1980.

Este libro se ocupa de un punto fundamental en torno a los modos de adquirir la propiedad, libro tercero, título 1.º del C.C. En él se expone una apreciación crítica de la concepción más generalizada acerca de la ocupación, hallazgo y tesoro.

Advierte en el prólogo el profesor Lacruz Berdejo que este libro ha de ser leído «con atención y sin saltar línea», lo que no es tarea fácil si se tiene en cuenta que el autor distribuye la materia a lo largo de 693 páginas, densas y nutridas.

De su lectura se desprende que estamos ante un cabal trabajo de investigación a que se ha dedicado todo el tiempo necesario: por la misma razón que el lector no puede «saltar línea» en su lectura el autor no ha saltado horas en su redacción, minuciosa, detallada, autorizada, contundente.

Expone el Dr. Moreu la noción tradicional romana de ocupación fundada en la carencia de dueño de la *res nullius* y en la doctrina posesoria del *corpus* y *animus*; analiza el proceso de relajación en la pandectística y en la versión codificada, para poner de relieve que no es ese concepto el que ahora ha de prevalecer.

No es la ocupación, a su juicio, un *acto* de apropiación posesoria, sino un *hecho* jurídico: ocupa una cosa quien llega primero, quien es el «primer ocupante» y saca la cosa de la «desposesión», ya porque toma de ella posesión o por cualquier otro acto jurídicamente significativo.